



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

RESPONDE CONSULTA S/ORDENANZA MUNICIPAL TOLHUIN N° 633/2023 -
FORMULA RECOMENDACIONES



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 29 AGO. 2025

VISTO: el Expediente del registro del Municipio de Tolhuin, N° 993/2025 caratulado: "CONSULTA SOBRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 633/23"; y

CONSIDERANDO:

Que la intervención del organismo, se originó por un pedido efectuado por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Economía y Hacienda del Municipio de Tolhuin, señor Alvaro AVANZATTI dirigido a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas a efectos de: "(...) *eleva el Expediente N° 993/25, para su conocimiento y dictamen, que consta de 70 fojas incluyendo la presente nota. (fojas 70).*

En las presentes actuaciones, el Honorable Concejo Deliberante formula un reclamo de fondos con fundamento en la Ordenanza Municipal N° 633/23, cuyo artículo 1º dispone la ampliación automática de partidas presupuestarias en favor del Concejo en caso de desfasajes económicos.

Cabe destacar que, en las últimas fojas, obra el Dictamen Legal emitido por la Asesoría Jurídica, el cual concluye que dicha disposición resulta inaplicable, por encontrarse tácitamente derogada por la Ordenanza Presupuestaria vigente N° 673/2024 y 673 BIS, al ser una norma especial, posterior y reglada que regula íntegramente la materia presupuestaria, en resguardo del principio de legalidad y del control legislativo sobre la ejecución del gasto público.

En tal marco, y a efectos de asegurar la correcta aplicación del régimen legal y presupuestario vigente, se eleva el presente a ese Honorable Tribunal de Cuentas para que se expida sobre la cuestión planteada (...)"

9.
18

Que seguidamente mediante Nota Interna N° NOTA-INT-MT-37-2025 (fojas 71/72) se remitieron las actuaciones a la Presidencia de este Órgano de Contralor.

Que en función a la consulta formulada se dio intervención a la Secretaría Legal de este Organismo, emitiendo a fojas 73/81 el Informe Legal N° INF-SL-117-2025 donde la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO concluyó: “(...) *En mérito a las consideraciones vertidas, la normativa aplicable al caso y las sugerencias efectuadas en el apartado anterior entiendo que correspondería, salvo mejor y elevado criterio, que el Cuerpo Plenario de Miembros recomiende a los actores involucrados en el caso que se llame al diálogo institucional para alcanzar una solución amigable y dar cumplimiento a lo estipulado en las normas anteriormente citadas (...)*”.

Que seguidamente a fojas 82/83 el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO compartió el criterio expuesto en el Informe Legal antes mencionado.

Que la consulta formulada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tolhuin versa con relación a la validez del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 673/24, y su vinculación con la obligación de realizar ampliaciones presupuestarias automáticas ante incrementos de gastos del Concejo Deliberante conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 633/23.

Que en primer lugar, entendemos que la problemática planteada sobre la validez o invalidez de la norma (derogación tácita) conforme los términos del Dictamen N° 487/2025, Letra: S.L. y T.M.T. (fojas 21/28), no es materia de incumbencia de este Tribunal de Cuentas, sino resorte exclusivo y excluyente del Superior Tribunal de Justicia quien detenta la competencia originaria dispuesta en el artículo 157 inciso 2° de la Constitución Provincial.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Que sin perjuicio de ello, entendemos que, en orden a una correcta interpretación normativa, resulta pertinente recordar lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos fallos, al afirmar, que la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta su contexto general y correlacionando sus disposiciones con las que disciplinan la misma materia, como un todo coherente y armónico y teniendo en cuenta la finalidad perseguida por aquéllas (Fallos: 313:1467; 320:783 y 324:4367, entre otros); de igual forma al resolver la causa "*Ramos*", determinó que la inconsecuencia o falta de previsión no se suponen en el legislador y, por esto, se reconoce como principio que las leyes deben interpretarse siempre evitando darles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, debiendo adoptar como verdadero, el significado que las concilie y deje a todas con valor y efecto (Fallos 278:62).

Que en esa línea, del análisis de la normativa surge que el artículo 10 de la Ordenanza N° 673/24 establece que, en caso de que la ejecución de recursos supere los cálculos establecidos en el presupuesto, el Departamento Ejecutivo deberá informar al Concejo Deliberante en un plazo de diez (10) días corridos, proponiendo la redistribución de los excedentes y las modificaciones en los créditos presupuestarios, y que además se ratifica el cumplimiento inmediato de la Ordenanza N° 633.

Que asimismo, la Ordenanza N° 633/23 en el artículo 1º, dispone que ante incrementos salariales, inflacionarios o económicos que afecten el gasto en el presupuesto del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo debe realizar una ampliación presupuestaria automática para cubrir el desfasaje.

Que por su parte, la Ley Territorial N° 236 -Orgánica de Municipalidades- establece en sus artículos 75, 77, 110, 111, 147 y 148, los principios de legalidad, transparencia, control presupuestario y límites a las transferencias entre partidas, exigiendo que toda modificación presupuestaria

cuenta con respaldo de crédito suficiente, precedida por la demostración de recursos disponibles y autorización formal.

Que siguiendo con el análisis normativo, la Ley Territorial N° 6 -de Contabilidad- en sus artículos 7, 8, 14 y 15, dispone que toda autorización de gasto no prevista en el presupuesto debe estar respaldada por recursos disponibles, incorporarse formalmente al presupuesto y no comprometerse sin certeza de financiamiento.

Que así también es de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- adherida por Ley provincial N° 694 y Ordenanza Municipal N° 473 del año 2018, que establece que los gastos incluidos en los presupuestos públicos constituyen autorizaciones máximas, y que su ejecución está condicionada a la efectiva percepción de los ingresos previstos en dichas normas.

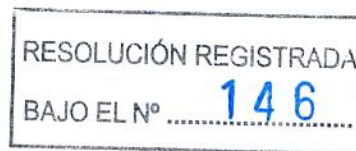
Que esta disposición implica que los presupuestos no deben interpretarse como compromisos automáticos de gasto, sino como límites máximos que sólo pueden ejecutarse en la medida en que se verifique la disponibilidad real de recursos.

Que dicho principio tiene como finalidad preservar el equilibrio fiscal, evitar el endeudamiento excesivo y promover una gestión responsable de las finanzas públicas.

Que la autorización de gastos sin respaldo vulnera el principio de legalidad presupuestaria, rompe el equilibrio fiscal y puede generar responsabilidad administrativa, contable e incluso penal.

Que es doctrina de este Tribunal de Cuentas que la ejecución de gastos sin crédito presupuestario suficiente ni demostración de recursos disponibles debe ser observada, y los funcionarios intervinientes podrían ser responsables conforme al régimen de responsabilidad previsto en la Ley provincial N° 50.

Que no obstante ello, del análisis integral de las normas citadas, se desprende que la aplicación automática de ampliaciones presupuestarias -artículo



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

10 Ordenanza 673/24- debe estar condicionada a la existencia de recursos disponibles, siendo responsabilidad del Departamento Ejecutivo verificar primeramente la disponibilidad financiera y, en caso de imposibilidad, informar debidamente al Concejo Deliberante y proponer alternativas conforme al procedimiento legal.

Que asimismo toda modificación presupuestaria debe estar debidamente registrada, respaldada por documentación técnica y aprobada conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Que, teniendo presente la naturaleza de la consulta formulada, este Cuerpo Plenario considera esencial hacer saber que las controversias surgidas en el ámbito de la Administración Municipal se encaucen mediante mecanismos de diálogo institucional, coordinación entre poderes, armonización normativa, legalidad y responsabilidad fiscal.

Que la resolución de conflictos debe propender a la interpretación sistemática de las disposiciones legales vigentes, evitando contradicciones y asegurando la coherencia del ordenamiento jurídico aplicable, en resguardo del interés público y la buena administración.

Que a tenor de lo expuesto, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte la conclusión de los términos del Informe Legal N° INF-SL-117-2025 con las consideraciones formuladas.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello,

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

9
8

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal señor Daniel HARRINGTON, que la consulta formulada en relación con la validez o invalidez de la norma, no constituye materia de competencia de este Tribunal de Cuentas, sino resorte exclusivo y excluyente del Superior Tribunal de Justicia quien detenta la competencia originaria dispuesta en el artículo 157 inciso 2º de la Constitución Provincial. Ello, según lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal señor Daniel HARRINGTON que la aplicación del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 673/2024 debe realizarse conforme a lo establecido en la normativa vigente, en especial la Ley Territorial N° 6 y la Ley Territorial N° 236, respetando los principios de legalidad, disponibilidad de recursos y procedimiento presupuestario, bajo los principios y criterios dispuestos en la Ley Nacional N° 25.917, a la cual la provincia adhirió a través de la Ley provincial N° 694 y la Municipalidad de Tolhuin mediante Ordenanza N° 473/2018.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal señor Daniel HARRINGTON que, en caso de no contar con recursos suficientes para afrontar los incrementos de gastos del Concejo Deliberante, informe dicha situación al órgano legislativo y proponga alternativas conforme al procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley Territorial N° 236.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal señor Daniel HARRINGTON que toda modificación presupuestaria derivada de la aplicación del artículo 10 de la Ordenanza N° 673/2024 deberá ser registrada contablemente conforme a lo establecido en la Ley Territorial N° 6, y documentada mediante acto administrativo fundado.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

ARTÍCULO 5º.- Recomendar al Titular del Departamento Ejecutivo señor Daniel HARRINGTON y al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tolhuin Sr. Matías RODRIGUEZ OJEDA que la controversia vinculada a la interpretación y aplicación de las normas presupuestarias sea abordada mediante un diálogo institucional adecuado, promoviendo la transparencia, la responsabilidad fiscal y la armonización normativa en resguardo del interés público y la buena administración.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto al Titular del Departamento Ejecutivo Municipal señor Daniel HARRINGTON y al Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tolhuin Sr. Matías RODRIGUEZ OJEDA y por su intermedio a la Vicepresidenta 1º Sra. Jeannette Del Carmen ALDERETE GALLARDO, a la Vicepresidenta 2º Sra. Rosana del Valle TABERNA y a los Concejales Marcelo MUÑOZ FERNANDEZ y María Florencia AUAT.

ARTÍCULO 7º.- Notificar en la sede de este Organismo al Coordinador de la Secretaría Legal Dr. Gustavo MIRABELLI, a la Prosecretaria Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y al Secretario Contable a cargo David R. BEHRENS y por su intermedio a la Delegación TCP-TOLHUIN.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 146 /2025.

0
2
88

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

